REGLAMENTO (CE) Nº 108/1999 DE LA COMISIÓN

de 15 de enero de 1999

por el que se fija el precio de compra máximo y las cantidades de carne de vacuno compradas por los organismos de intervención para la 215ª licitación parcial, efectuada en el marco de las medidas generales de intervención en virtud del Reglamento (CEE) nº 1627/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1633/98 ([2]), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 2456/93 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno ([3]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2812/98 ([4]), se ha abierto una licitación en virtud del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1627/89 de la Comisión, de 9 de junio de 1989, relativo a la compra de carne de vacuno mediante licitación ([5]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 29/1999 ([6]);

Considerando que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2456/93, llegado el caso y habida cuenta de las ofertas recibidas, ha de fijarse un precio de compra máximo para la calidad R 3 por cada licitación parcial; que, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13, puede decidirse no dar curso a la licitación; que, de conformidad con el artículo 14 del mismo Reglamento, sólo son admisibles las ofertas que sean inferiores o iguales a dicho precio máximo sin que se sobrepase, no obstante, el precio medio del mercado nacional o regional incrementado en la cantidad prevista en el apartado 1;

Considerando que, tras estudiar las ofertas presentadas para la 215ª licitación parcial y teniendo en cuenta, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68, la necesidad de prestar un apoyo razonable al mercado, así como la evolución estacional de los sacrificios y de los precios, es coveniente no dar curso a la licitación para la categoría A y procede fijar el precio máximo de compra y las cantidades que puede aceptar la intervención para la categoría C;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la 215ª licitación parcial abierta por el Reglamento (CEE) nº 1627/89:

a) en lo que respecta a la categoría A, no se ha dado curso a la licitación;

b) en lo que respecta a la categoría C:

— el precio máximo de compra queda fijado en 235 EUR por cada 100 kg de canales o medias canales de la calidad R 3,

— la cantidad máxima de canales y medias canales aceptada queda fijada en 2 784 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de enero de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

([1]) DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
([2]) DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 17.
([3]) DO L 225 de 4. 9. 1993, p. 4.
([4]) DO L 349 de 24. 12. 1998, p. 47.
([5]) DO L 159 de 10. 6. 1989, p. 36.
([6]) DO L 5 de 9. 1. 1999, p. 39.